



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DIF
NACIONAL

**"PROTOCOLO DE ATENCIÓN
INTEGRAL PARA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE DELITO Y EN
CONDICIONES DE
VULNERABILIDAD"**



ÍNDICE

	Página
I. Presentación	3
II. Marco Jurídico	5
III. Marco Conceptual	7
IV. Objetivo	10
V. Ambito de aplicación	11
VI. Principios Rectores	14
VII. Políticas de Operación	15
VIII. Procedimiento	16
IX. Diagrama de Flujo	21
X. Formatos	25



I. PRESENTACIÓN

El presente Protocolo tiene el propósito de contribuir a la sensibilización de las y los servidores públicos responsables de brindar debida atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, para garantizar un mejor ejercicio de sus Derechos, lo cual implica la necesidad de identificar a las víctimas, con el objetivo de que se establezcan las bases legales necesarias para la adecuada y oportuna atención de sus necesidades sin más limitaciones.

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a través de sus diversas áreas implementará acciones con el propósito de garantizar que las niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito reciban una atención especial y que se redimensione su posición como un sector altamente vulnerable, así como señalar las directrices a las que el Estado en su calidad de garante se encuentra obligado a seguir para satisfacer sus necesidades, y reconocer y hacer valer los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3º de la Convención sobre los derechos del niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A partir de las reformas y la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es obligación de las Autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia y de quienes en razón a sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen reconocer a niñas, niños y



adolescentes como titulares de derechos, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, en absoluto apego al principio del interés superior de la niñez, implicando que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

En razón a lo anterior, a efecto de garantizar una protección integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha emitido diversos instrumentos normativos bajo el principio del interés superior de la niñez los cuales tienen como finalidad garantizar la Protección Integral de los Derechos de la Niñez. Sin embargo, se considera necesaria la emisión del presente protocolo el cual consiste en un instrumento normativo enfocado en la atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad el cual describe y representa de manera "detallada" y "ordenada" el procedimiento a seguir para la ejecución del proceso de atención a este sector vulnerable y al mismo tiempo, aporta un conjunto de elementos adicionales que permiten orientar la actuación del personal encargado de la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes con fundamento en la Ley.



II. MARCO JURÍDICO

Instrumentos Internacionales

- Convención sobre los Derechos del Niño (1990)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- Declaración sobre los Derechos de Niños
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los Niños.
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, a la Protección y el Desarrollo del Niño.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969)

Instrumentos Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos de Niño.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014)
- Reglamento de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2015)
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes (2016).
- Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social (2016).
- Protocolo de Supervisión de Centros de Asistencia Social (2016).
- Modelo de Reglamento Interno para Centros de Asistencia Social. (2016)



- Código Penal Federal
- Código civil Federal

Normatividad Interna

- Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes. (Publicado en el DOF el 30 de mayo de 2016).
- Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección. (Publicado en el DOF el 30 de mayo de 2016).
- Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social. (Publicado en el DOF el 30 de mayo de 2016)
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes. (Publicado en el DOF el 26 de mayo de 2016)
- Protocolo de Supervisión de Centros de Asistencia Social. (Publicado en el DOF el 26 de mayo de 2016)



III. MARCO CONCEPTUAL

- 1) Adolescente.- persona de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- 2) Atención Integral.- Establece los mecanismos de atención que en todo caso deberá considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectiva, así como la reparación integral del daño.
- 3) Atención victimológica.- Consiste en una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente, de manera integral y tienen por objetivo contener los efectos de la victimización a través del acompañamiento efectivo a la víctima, durante todas las etapas y momento que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, buscando su restablecimiento.
- 4) Delito.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- 5) Derechos de las víctimas del delito.- los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos normativos en la materia.
- 6) Efectos de la victimización.- cuando una niña, niño o adolescente experimente una serie de reacciones que afectan su salud física y emocional, colocándolo en un grado de vulnerabilidad que requiere de atención inmediata para contener los efectos negativos que esté padeciendo.
- 7) Niña o Niño.- persona menor de doce años. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.



- 8) **Victima de delito.-** Niña, Niño o Adolescentes que tenga la calidad de víctima de delito, cuando individual o colectivamente ha sufrido algún daño, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, o menoscabo sustancialmente de sus derechos, como consecuencia de acciones y omisiones de otra persona o personas que violen la legislación penal vigente.
- 9) **Interés Superior de la Niñez.-** Este es un principio central para tomar decisiones desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, es esencial para la elaboración de Planes de Restitución de Derechos y de ser necesario la emisión de Medidas de Protección Integral, para la Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, apegadas a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 10) **Grupo Multidisciplinario.-** Conformado por los departamentos en materia de psicología, trabajo social, medicina y jurídico quienes realizarán las siguientes funciones:
- Departamento Médico, diagnostica con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - Departamento Psicológico, auxilia con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - Departamento Trabajo Social, colabora con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de



derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

• Departamento Jurídico, coordina con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva, mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

11) Condición de Vulnerabilidad.- Capacidad disminuida de las niñas, niños y adolescentes para hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos.



IV. OBJETIVO

Este Protocolo proporciona elementos conceptuales, estrategias y mecanismos, que orientan el actuar de los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia), que de acuerdo a su competencia tienen la responsabilidad para la atención y prevención de casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, con la finalidad de prevenir, proteger, atender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.



V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para los servidores públicos del Sistema Nacional DIF, encargados de garantizar la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema Nacional DIF el cumplimiento del presente Protocolo y será de observancia para el personal encargado de la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes así como su representación jurídica.

Siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de niñas, niño, o adolescente, deberá incluirse un proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones de ellos, y la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior de éste de las diversas alternativas posibles.

Director de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes: Brindar asesoría y representación a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad

Director General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Restituir de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad a través de la emisión de planes de restitución de derechos y medidas de protección.

Diagnosticar los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante la emisión de planes de restitución de derechos y medidas de protección integral y de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Director de Protección Integral y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Coordinar mecanismos



de protección de manera temporal o definitiva mediante la emisión de planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Director de Medidas de Protección: Coordinar mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante la emisión de medidas de protección especial o urgente, para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Subdirector de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Supervisar mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Subdirector de Medidas de Protección: Supervisar el seguimiento a las medidas de protección especiales o urgentes emitidas para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Jefe de Departamento Médico: Diagnosticar con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Jefe de Departamento Psicológico: Auxiliar con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Jefe de Departamento Trabajo Social: Colaborar con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Jefe de Departamento Jurídico: Coordinar con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DIF
NACIONAL

Jefe de Departamento de Seguimiento de Medidas de Protección: Brindar seguimiento a los mecanismos a las medidas de protección especiales o urgentes emitidas para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



VI. PRINCIPIOS RECTORES

- El interés superior de la niñez;
- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- La igualdad sustantiva;
- La no discriminación;
- La inclusión;
- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- La participación;
- La interculturalidad;
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- La autonomía progresiva;
- El principio pro persona;
- El acceso a una vida libre de violencia, y
- La accesibilidad.



VII. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

La Dirección General de Restitución de Derechos de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá restituir y garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, valiendo en todo momento por el principio del interés superior de la niñez.

La restitución de derechos se materializa a través de la emisión de medidas de protección integral y de restitución de derechos, las cuales tendrán como principal función vincular a instituciones, públicas o privadas que se encuentren facultadas para coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes para el debido cumplimiento y en consecuencia la debida restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En caso de ser necesario y como medida excepcional, la Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deberá canalizar a niñas, niños y adolescentes a algún centro asistencial a efecto de que reciban la atención adecuada conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deberá exhortar a las autoridades competentes a efecto de llevar adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la restitución integral de los derechos de niñas niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad.



VIII. PROCEDIMIENTO

Personal administrativo de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

1. Recibe notificación sobre el posible caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condición de vulnerabilidad.

2. Turna el asunto a las Direcciones Generales de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para realizar las gestiones correspondientes en el ámbito de sus atribuciones.

A. Dirección General de Representación Jurídica

A.1. Designa un representante legal a efecto de ejercer la representación jurídica de niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de delito en suplencia o coadyuvancia.

A.2. El representante legal de niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de delito analiza el resultado de las valoraciones que le han sido compartidas y determina la posible comisión de un delito.

¿Se encuentra bajo la presencia de la posible comisión de delito y situación de vulnerabilidad?

En caso negativo, termina el procedimiento.

A.3. En caso afirmativo, el representante legal de niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de delito presenta denuncia correspondiente ante la representante social.

¿Existe riesgo contra la vida, libertad o integridad?

En caso negativo, continúa con la actividad A.6.



A.4. En caso afirmativo, informa a la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de emitir bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de las medidas urgentes de protección.

A.5. La Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes emite la medida de protección urgente correspondiente.

A.6. El representante legal de niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de delito y vulnerabilidad da seguimiento a la denuncia presentada y, en su caso, a la medida de protección urgente emitida.

B. Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

B.1. Determina las acciones que deberá implementar de acuerdo al asunto de que se trate.

B.2. El Grupo Multidisciplinario realiza las entrevistas, impresiones, revisiones, estudios, diagnósticos y observaciones a las personas que formen parte del entorno físico y social de Niña, Niño o Adolescente víctima de delito y en condiciones de vulnerabilidad a fin de identificar de manera específica los derechos vulnerados o restringidos.

B.3. A fin de salvaguardar de primera instancia la integridad física de Niña, Niño o Adolescente, el profesional médico del Grupo Multidisciplinario, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, realiza la revisión médica a Niña, Niño o Adolescente; de conformidad con el formato del Departamento Médico autorizado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Dicha revisión será siempre en presencia de algún familiar o persona de confianza de la Niña, Niño o Adolescente, salvo en los casos en los que éstos sean los agresores en cuyo caso se realizará en presencia de



personal en psicología femenino adscrito a la Procuraduría.

¿Niñas, Niños o adolescentes presenta lesiones por lo cual requiera hospitalización?

B.4. En caso negativo y cuando el estado de Salud de la niña, niño o adolescente sea el óptimo para continuar con el trámite, el Grupo Multidisciplinario de psicólogos y de Trabajo Social utilizarán los formatos en materia de psicología y trabajo social autorizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que se atiendan las circunstancias del tiempo, modo y lugar, para determinar el estudio psicológico y el diagnóstico social respectivamente, de la Niña, Niño o Adolescente o de las personas involucradas en su entorno físico y social.

B.5. El profesionista en derecho del Grupo Multidisciplinario quien informará y orientará respecto a los derechos y la situación jurídica de la niña, niño o adolescente.

B.6. Una vez realizados los estudios correspondientes por parte de los profesionistas del Grupo Multidisciplinario, de forma colegiada y atendiendo al interés superior de la niñez, realizarán el Diagnóstico Inicial en donde precisarán el derecho vulnerado o restringido, para lo cual utilizarán el formato de Diagnóstico Inicial autorizado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

B.7. Derivado de los resultados del Diagnóstico Inicial, el Grupo Multidisciplinario elabora el Plan de Restitución de Derechos, en el cual se identifican a las instituciones públicas o privadas o a las autoridades competentes, a fin de que éstas, coadyuven en la implementación de la o las medidas de protección integral implementadas.

B.8. Emite las medidas de protección en atención a los derechos que se adviertan vulnerados dentro del plan de restitución de derechos. Continúa con la actividad B.11.



B.9. En caso afirmativo, por la naturaleza de la gravedad o las lesiones físicas del NNA se requiera atención médica u hospitalaria de manera inmediata, el Grupo Multidisciplinario solicitará al personal adscrito a la Dirección de Medidas de Protección, emitir la medida de Protección Urgente.

B.10. El Personal adscrito a la Dirección de Medidas de Protección, emite la medida de Protección Urgente a que hace referencia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, para lo cual dará vista mediante oficio y de manera inmediata al Ministerio Público competente.

B.11. Implementadas las Medidas de Protección, de seguimiento a la medida de protección emitida hasta garantizar que los derechos de niñas, niños o adolescentes se encuentren restituidos y plenamente garantizados.

¿Se advierte incumplimiento a la medida de protección emitida?

En caso negativo continúa con el seguimiento y se remite a la actividad B.11.

B.12. En caso de que se advierta el incumplimiento a la medida de protección integral y restitución de derechos, por parte de alguna institución pública o privada, atendiendo al interés superior de la niñez consagrado en nuestra Carta Magna, la Dirección de Medidas de Protección solicitará un informe a fin de que exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que no se ha llevado a cabo la ejecución o del porqué de la suspensión de dicha medida.

B.13. Una vez recibido el informe, la Dirección de Medidas de Protección, valorará las causas de incumplimiento

¿Existe causa justificada para el incumplimiento a la medida de protección?



B.14. En caso afirmativo, modifica las medidas de protección y se remite a la actividad B.11.

B.15. En caso negativo, y de encontrar que la suspensión de la medida de protección no se encuentra debidamente fundada o motivada y la Niña, Niño o Adolescente se encuentre en evidente riesgo, se dará vista a la autoridad competente para que en su caso, se emita la sanción correspondiente y se le dará vista al Ministerio Público competente a fin de que conozca del asunto.

NOTA: En aquellos casos en los que la situación cambie por motivos no atribuibles a la institución pública o privada o autoridad responsable de llevar a cabo el cumplimiento de las Medidas de Protección, y de así convenirlo, la Dirección de Medidas de Protección podrá modificar la o las Medidas de Protección impuestas.

Una vez que el derecho vulnerado o restringido de Niñas, Niños o Adolescentes ha sido restituido, y la Dirección de Medidas de Protección ha dado seguimiento al mismo se dará por concluido el procedimiento de restitución de derechos.



IX. DIAGRAMA DE FLUJO

Juicio

Recibe notificación sobre el posible caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad

Turna el asunto a las Direcciones Generales de Representación Jurídica y Restitución de Derechos

Dirección General de Representación Jurídica de NNA

Dirección General de Restitución de Derechos de NNA

Designa Representante Legal a efecto de ejercer la representación jurídica en suplencia o en coadyuvancia

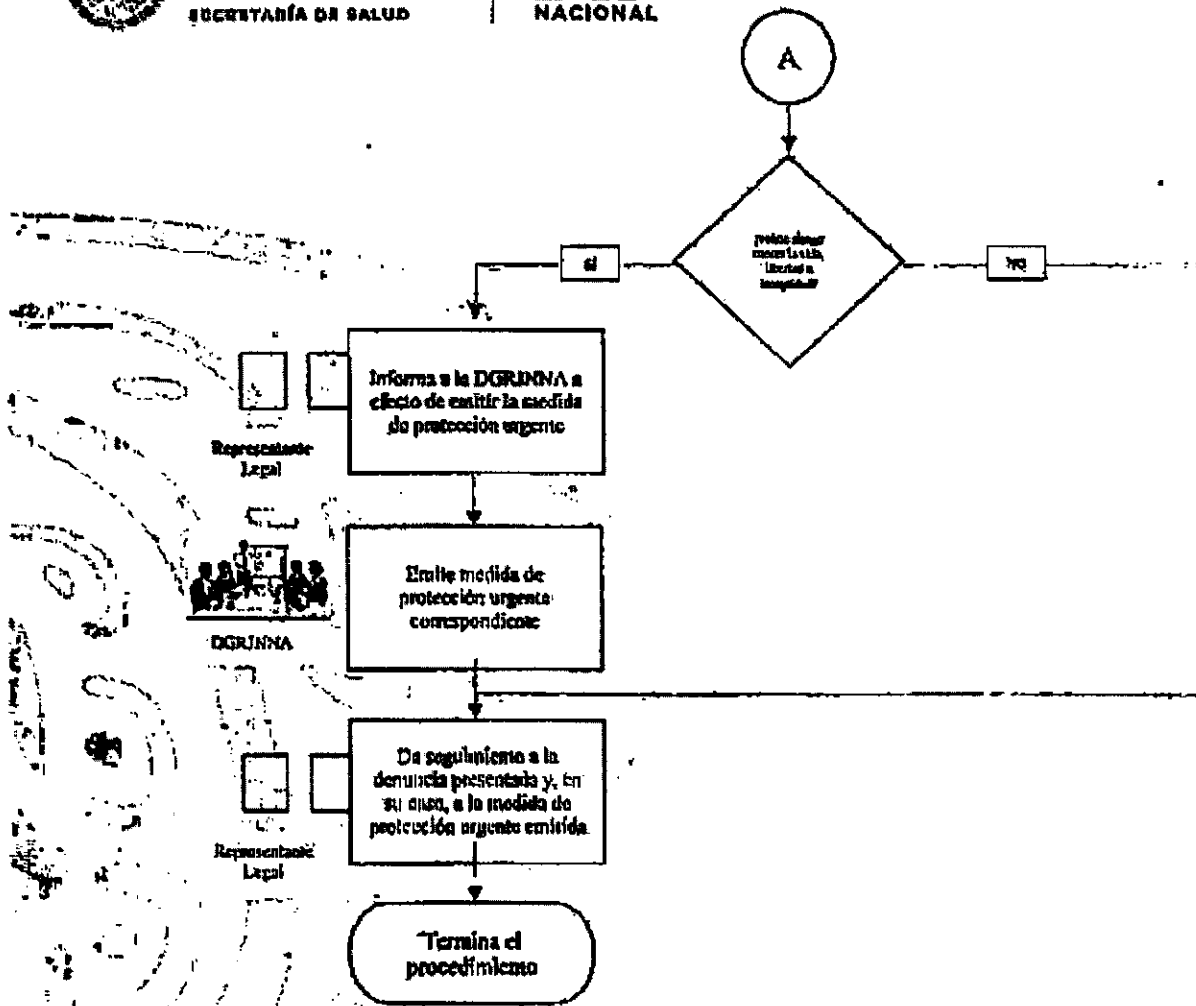
Analiza el resultado de las valoraciones y determina la posible comisión de un delito

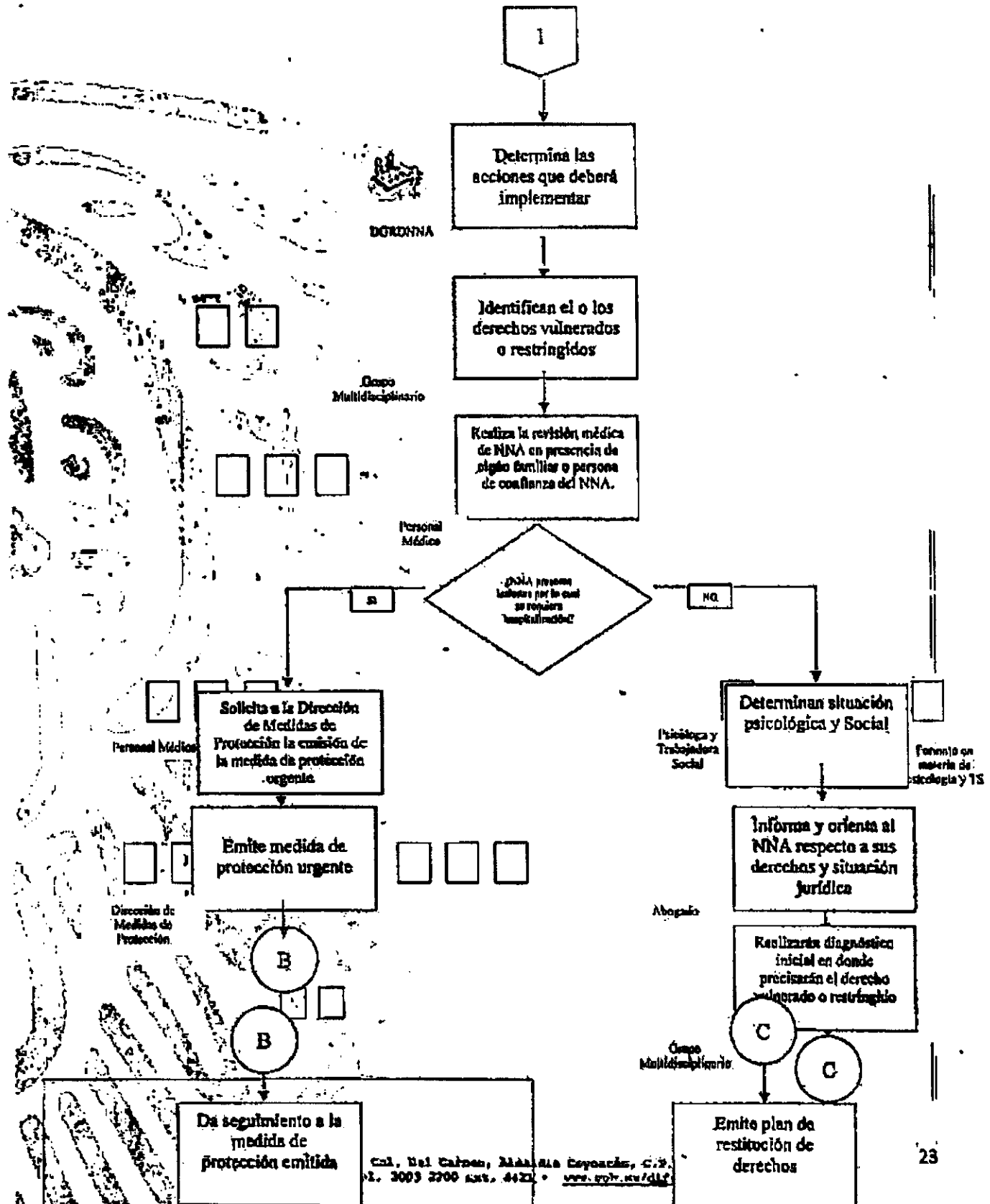
Se cometen delitos y acciones de violencia contra de niños?

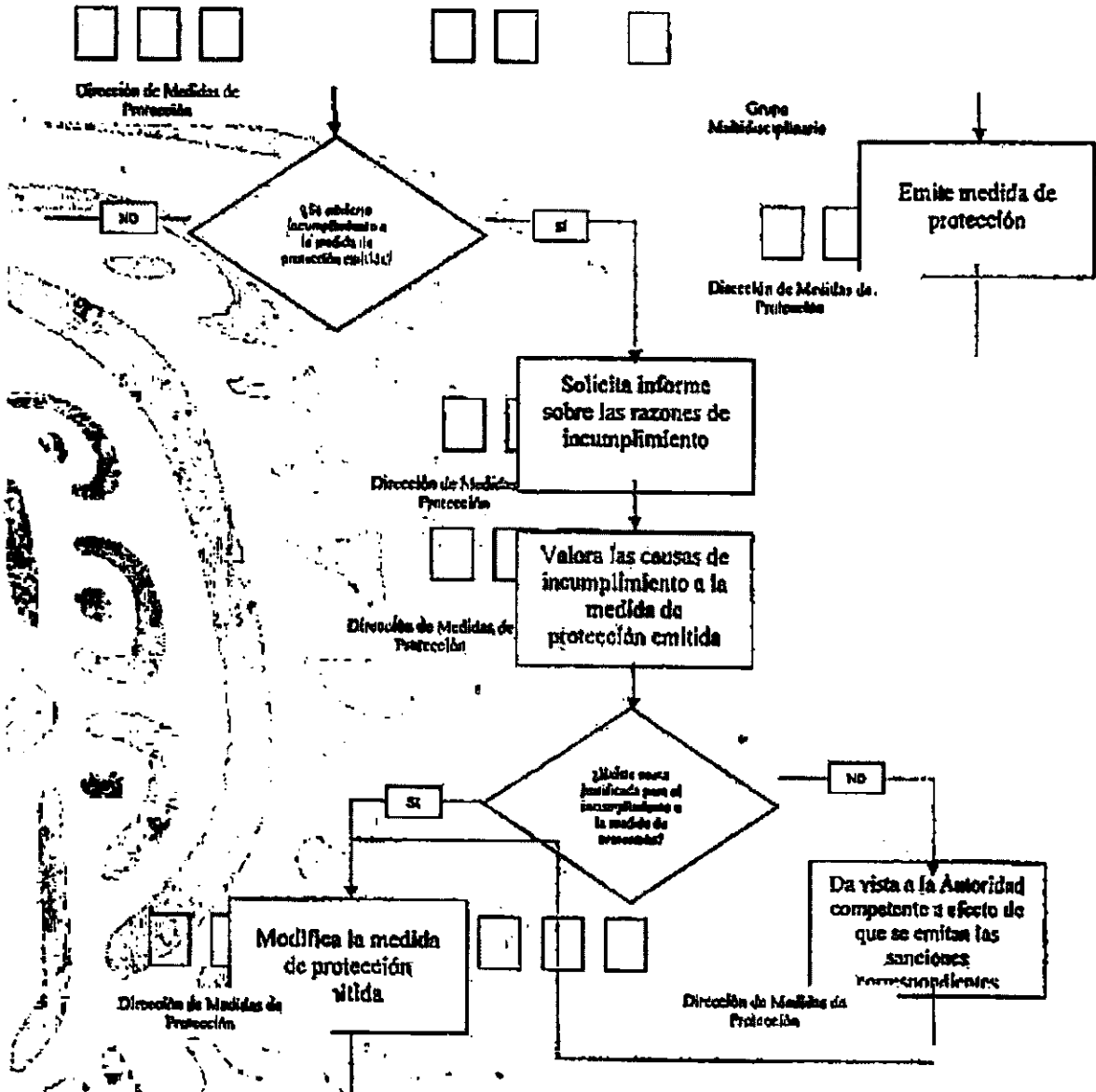
Termina el procedimiento

Presenta denuncia correspondiente

A







X. FORMATOS

**Formato del
Diagnóstico Social**

Número de Expediente:
Fecha:
Hora:



I. DATOS GENERALES

II. NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre: _____ Edad: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Lugar de Nacimiento: _____

Nacionalidad: _____ Género: _____ Idioma: _____

Grupo Étnico: _____ Religión: _____

Discapacidad: Si: () No: () ¿Cuál? _____

Escolaridad: _____ Domicilio: _____

III. MADRE, PADRE O TUTOR

Nombre: _____ Edad: _____

Parentesco: _____ Estado Civil: _____ Teléfono: _____

Idioma: _____ Grupo Étnico: _____ Religión: _____

Discapacidad: Si: () No: () ¿Cuál? _____

Escolaridad: _____ Domicilio: _____

IV. VALORACIÓN

Inicial: () Seguimiento de caso: ()

V. TÉCNICAS UTILIZADAS

Entrevista: () Observación: () Visita Domiciliaria () Mixta: ()

VI. ESTRUCTURA FAMILIAR

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	ESTADO	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN
--------	------------	------	--------	-------------	-----------



			GÉNERO	CIVIL		

V. DINÁMICA FAMILIAR

VI. FAMILIOGRAMA